

**DECRETO DE ALCALDIA N° 007-2006-ALC/MVES**

Villa El Salvador, 20 de Abril del 2006

**Visto:** El Informe N° 009-2006-SGC/MVES, de fecha 06.04.2006, suscrito por el Secretario General de esta Municipalidad.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Inciso e del Art. 3° del Texto Único Integrado de la Ordenanza del Presupuesto Participativo del Villa El Salvador, constituye uno de los objetivos de este proceso "reforzar el seguimiento, Control, vigilancia de la ejecución del presupuesto y fiscalización de la gestión, fortaleciendo las capacidades locales para fines del proceso participativo y vigilancia ciudadana, debiéndose por ello conformar los Comités de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo y Gestión del gobierno Local.;

Que, mediante los Art. 25°, 26°, 27° y 28° del Decreto de Alcaldía N° 019-2005-ALC/MVES del 01.06.2005, que aprueba el Reglamento de la Ordenanza Marco del Presupuesto Participativo de la Municipalidad de Villa El Salvador, se establece la conformación, competencias, mecanismos de trabajo y facultades del Comité de Vigilancia y Control del Proceso del Presupuesto Participativo de esta Municipalidad.

Que, de acuerdo con el Informe señalado en la parte introductoria, el Secretario General de esta Municipalidad remite el proyecto de Reglamento del Comité de Vigilancia y Control del Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad de Villa El Salvador, el mismo que cuenta con la opinión favorable del Consejo de Coordinación Local de nuestro distrito, expresada en la Sesión de Consejo del 22.02.2006, debiéndose emitir el acto administrativo que apruebe el mismo

Estando a lo señalado, de conformidad con las atribuciones conferidas por los incisos 1 y 6 del Art. 20°, así como de los Art. 39° y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se expide el siguiente;


**DECRETO:**

**ARTICULO 1°** Aprobar el Reglamento del Comité de Vigilancia y Control del Proceso del Presupuesto participativo de la Municipalidad de Villa El Salvador, el mismo que consta de 5 Títulos, 4 Capítulos y 31 Artículos; los cuales forman parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**ARTICULO 2°** Disponer la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, así como del Reglamento materia del presente dispositivo en la Pagina Web de la Municipalidad de Villa El Salvador: [www.munives.gop.pe](http://www.munives.gop.pe).

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad de Villa El Salvador  
  
Dr. LUIS VILLAVICENCIO TORRENS  
Secretario General

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
  
Jaime A. Zea Usca  
ALCALDE

# PROPUESTA DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

## TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1º: Finalidad y ámbito.- El presente Reglamento determina la naturaleza, principios, organización, funciones y atribuciones del Comité de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo del distrito de Villa El Salvador (en adelante, el Comité de Vigilancia y Control), así como los derechos y obligaciones de sus miembros, en concordancia con las normas nacionales y locales que regulan y promueven la participación y la vigilancia ciudadana en el desarrollo local.

Artículo 2º: Definición y composición.- El Comité de Vigilancia y Control es la instancia representativa y colegiada de participación ciudadana encargada de vigilar y controlar el correcto desarrollo de cada una de las fases que conforman el proceso del Presupuesto Participativo del distrito de Villa El Salvador, a través de mecanismos de monitoreo, supervisión y fiscalización, en el marco de lo establecido por el Texto Único Integrado de la Ordenanza Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, aprobados por los Decretos de Alcaldía N° 018 y N° 019-2005-ALC/MVES, respectivamente.

El Comité de Vigilancia está compuesto por un representante de cada uno de los territorios que integran el distrito de Villa El Salvador, elegidos democráticamente por los agentes participantes en sus respectivas asambleas de carácter territorial, y dos (02) miembros representativos de la sociedad civil del Consejo de Coordinación Local Distrital designados por esta instancia.

Los miembros del Comité de Vigilancia serán denominados, en adelante, agentes vigilantes.

Artículo 3º: Marco normativo.- El presente Reglamento se sustenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 26300, Ley de Derechos de Participación y Control Ciudadanos.
- Ley N° 27872, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.
- Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento.
- Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 171-2003-EF.
- Decreto N° 001-2005-EF/76.01, que norma el Proceso del Presupuesto Participativo del año 2006, aprobado por Resolución Directoral N° 006-2005-EF/76.01
- Texto Único Integrado de la Ordenanza Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento, aprobados por los Decretos de Alcaldía N° 018 y N° 019-2005-ALC/MVES.

## TÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 4º: Principios.- El Comité de Vigilancia y Control se rige por los siguientes principios:

- a) Participación.
- b) Imparcialidad y objetividad.
- c) Veracidad.
- d) Transparencia.
- e) Respeto a los acuerdos participativos adoptados.
- f) Tolerancia.



Artículo 5º: Funciones y atribuciones.- El Comité de Vigilancia y Control tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Vigilar que el desarrollo de las etapas del Proceso del Presupuesto Participativo se ejecuten de conformidad con las normas que, sobre la materia, emitan el gobierno nacional y el gobierno local.
- b) Elaborar y presentar informes trimestrales sobre los resultados del Proceso de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo del distrito al Consejo de Coordinación Local Distrital, a los Comités de Gestión del Desarrollo Territorial, a los agentes participantes del proceso y a la sociedad civil en general.
- c) Acceder a la información y documentación correspondiente a las ideas de proyectos presentados por los agentes participantes, y a la información y documentación elaborada por el Equipo Técnico del Presupuesto Participativo.
- d) Participar en todas las actividades territoriales y distritales que se desarrollen en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo.
- e) Señalar los actos irregulares cometidos durante el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo. De encontrarse indicios o pruebas que acrediten fehacientemente la comisión de delitos, el Comité de Vigilancia y Control podrá efectuar la denuncia del caso ante las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28º del Reglamento de la Ordenanza Marco del Presupuesto Participativo.
- f) Recibir y tramitar ante las instancias respectivas las solicitudes, reclamaciones, denuncias, sugerencias y otros requerimientos que, sobre el Proceso del Presupuesto Participativo, presenten los agentes participantes y los ciudadanos del distrito.
- g) Elaborar el Plan Anual de Control y Vigilancia del Presupuesto Participativo y cumplir con los objetivos y plazos establecidos en éste.
- h) Informar a los Comités de Gestión del Desarrollo Territorial sobre el desempeño de los agentes vigilantes cuando se considere necesario.
- i) Promover actividades educativas orientadas a consolidar la cultura de la vigilancia ciudadana en todos los niveles e instancias en los que se desarrolle la participación ciudadana.
- j) Solicitar al gobierno local, instituciones públicas e instituciones privadas asistencia técnica y legal que permita cumplir eficientemente con su labor de vigilancia y control.
- k) Planificar y desarrollar actividades destinadas a obtener los recursos económicos que faciliten el adecuado desarrollo del proceso de vigilancia y control y la oportuna difusión de sus resultados. En el mes de enero de cada año, el comité de Vigilancia y Control; presentará un informe ante el Consejo de Coordinación Local, sobre los ingresos obtenidos y los gastos ejecutados.

### TÍTULO III DE LOS AGENTES VIGILANTES

Artículo 6º: Derechos.- Son derechos de los agentes vigilantes:

- a) Participar en todas las actividades y procedimientos que se desarrollen durante cada una de las fases del proceso del Presupuesto Participativo.
- b) Ser reconocidos por la Municipalidad mediante resolución de alcaldía y contar con la acreditación respectiva.
- c) Participar con voz y voto durante las sesiones del Comité de Vigilancia.
- d) Elegir a los miembros de la Mesa Directiva del Comité de Vigilancia y ser elegidos como tales.

Artículo 7º: Obligaciones.- Son obligaciones de los agentes vigilantes:

- a) Participar en las asambleas y talleres que se desarrollen en el marco del proceso del Presupuesto Participativo, según lo que acuerde el Comité de Vigilancia y Control.



- b) Participar en la elaboración del Plan Anual de Vigilancia y Control del Presupuesto Participativo y cumplir con los objetivos y plazos establecidos en éste.
- c) Recibir y tramitar las solicitudes, reclamaciones, denuncias, sugerencias y otros requerimientos de los ciudadanos del distrito ante el Comité de Vigilancia y Control, respecto al Proceso del Presupuesto Participativo.
- d) Participar en todas las actividades que se realicen con el fin de potenciar sus capacidades de vigilancia y control.
- e) Practicar y promover la concertación durante las sesiones del Comité de Vigilancia y Control, y actuar con veracidad en el desempeño de sus responsabilidades.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones y otras actividades del Comité de Vigilancia y Control.
- g) Facilitar y procurar la provisión de recursos para la ejecución de las actividades del Comité de Vigilancia y Control.
- h) Desempeñar diligentemente las comisiones o labores que el Comité de Vigilancia y Control les delegue.
- i) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

Artículo 8º: Faltas.- Constituyen faltas de los agentes vigilantes, las siguientes:

- a) Actuar con mala fe, irresponsabilidad o negligencia en el ejercicio de sus funciones o en el desempeño de las comisiones encomendadas por el Comité de Vigilancia.
- b) Fomentar la indisciplina durante el desarrollo de las sesiones.
- c) Agredir física o verbalmente a otro agente vigilante.
- d) Actuar en representación o manifestarse en nombre del Comité de Vigilancia sin estar expresamente facultado para ello.
- e) Cometer infidencia sobre los temas y acuerdos de carácter reservado o adelantar opinión en forma pública sobre un tema materia de vigilancia antes de la emisión del informe correspondiente.
- f) Cometer delito doloso durante el ejercicio de sus funciones.
- g) Faltar injustificadamente o asistir con más de una hora de retraso durante tres (03) reuniones consecutivas.
- h) Asistir en estado etílico o bajo el efecto de drogas prohibidas a las actividades del Comité de Vigilancia y Control.
- i) Incumplir con los acuerdos adoptados por el Comité de Vigilancia y Control y con lo establecido por el presente Reglamento.
- j) Hacer uso indebido de la información obtenida durante el Proceso de Vigilancia y Control.
- k) Propiciar, propagar o defender ideologías político-partidarias, religiosas o de carácter étnico al interior del Comité de Vigilancia.

Tratándose de los integrantes de la Mesa Directiva, la comisión de las faltas señaladas en el presente artículo podrá generar su remoción del cargo desempeñado.

Artículo 9º: Sanciones.- Las sanciones que podrán aplicarse a los agentes vigilantes que hubieran incurrido en las faltas señaladas en el artículo anterior son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Inhabilitación para ejercer su derecho a voto, hasta por un máximo de dos (02) sesiones consecutivas.
- c) Separación temporal, hasta por un máximo de tres (03) sesiones consecutivas.
- d) Separación definitiva.

La determinación de la falta y la imposición de la correspondiente sanción serán acordadas en única y definitiva instancia por el Comité de Vigilancia, informando por escrito de su decisión a la Municipalidad y al respectivo Comité de Gestión del Desarrollo Territorial. De producirse la separación definitiva, el Comité de Gestión que represente al territorio afectado por la decisión procederá a definir el mecanismo por el cual se designará al reemplazante del agente vigilante separado.



Artículo 10º: Vacancia.- Se declarará la vacancia de los agentes vigilantes por las siguientes causas:

- Por renuncia, la cual deberá presentarse por escrito.
- Por incapacidad física o moral comprobadas.
- Por haber cambiado su domicilio o lugar de residencia a otro distrito.
- Por haber sido sancionado con la separación definitiva.
- Por fallecimiento.

#### TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

##### CAPÍTULO I DE LA MESA DIRECTIVA

Artículo 11º: El Comité de Vigilancia y Control será conducido y representado por una Mesa Directiva compuesta por tres miembros, los cuales ocuparán el cargo de Coordinador, Sub-Coordinador y Secretario.

Artículo 12º: La Mesa Directiva tendrá una vigencia de un (01) año, no admitiéndose la reelección de los mismos agentes vigilantes en ninguno de los cargos.

Artículo 13º: Son atribuciones del Coordinador:

- Representar al Comité de Vigilancia y Control ante el gobierno local, las instituciones públicas y privadas, las organizaciones sociales y las diversas instancias del Proceso del Presupuesto Participativo.
- Dirigir, conjuntamente con el Sub-Coordinador, la elaboración del Plan Anual de Vigilancia y Control y de los informes que emita el Comité.
- Convocar y dirigir el desarrollo de las sesiones del Comité de Vigilancia y Control, promoviendo la concertación, el diálogo moderado y el respeto mutuo entre los agentes vigilantes.
- Suscribir, conjuntamente con el Secretario, los documentos oficiales e informes que emita el Comité de Vigilancia y Control.
- Ejercer el derecho a voto dirimente durante las sesiones del Comité de Vigilancia y Control.
- El Coordinador, conjuntamente con el Secretario, son responsables de presentar el informe de acuerdo a lo indicado en el inciso k del Artº 5.

Artículo 14º: Son atribuciones del Sub-Coordinador:

- Reemplazar al Coordinador en su ausencia.
- Apoyar al Coordinador y al Secretario en el desempeño de sus labores.
- Elaborar la agenda a desarrollarse durante las sesiones del Comité de Vigilancia y Control.

Artículo 15º: Son atribuciones del Secretario:

- Elaborar y suscribir las actas en las que consten las incidencias desarrolladas y acuerdos tomados durante las sesiones del Comité de Vigilancia y Control, haciéndose cargo del respectivo libro.
- Elaborar la documentación oficial del Comité de Vigilancia y Control.
- Elaborar, suscribir y distribuir las convocatorias a las sesiones del Comité de Vigilancia y Control.
- Registrar y conservar la documentación emitida y recibida por el Comité de Vigilancia y Control, en forma cronológica y numerada.



- e) Realizar gestiones ante entidades públicas y privadas para obtener recursos económicos en concordancia con el Art.º 5 inciso k.

## CAPÍTULO II DE LAS SESIONES

Artículo 16º: Las sesiones del Comité de Vigilancia y Control pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán cada quince (15) días y no requerirán de convocatoria, debiéndose acordar el día y la hora de su realización al término de la sesión inmediatamente anterior.

Las extraordinarias se realizarán cuando las circunstancias así lo requieran. La Mesa Directiva, bajo responsabilidad, remitirá las citaciones con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, detallando la agenda a desarrollarse.

Artículo 17º: El quórum para el inicio de las sesiones del Comité de Vigilancia y Control será con la mitad más uno de los agentes vigilantes, en primera convocatoria. En segunda convocatoria, transcurridos treinta (30) minutos, se requerirá la presencia de no menos de cuatro (04) agentes vigilantes.

Artículo 18º: Las sesiones constarán de las siguientes partes:

- a) Toma de asistencia y comprobación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- c) Informes y lectura de documentos recibidos.
- d) Planteamiento de las órdenes del día.
- e) Presentación de documentos y pedidos.
- f) Desarrollo de la agenda.
- g) Pase a las órdenes del día.
- h) Debate.
- i) Acuerdos.

Artículo 19º: Los acuerdos se adoptarán por consenso y, en defecto de éste, con el voto favorable de más de la mitad de los agentes vigilantes presentes.

Los agentes vigilantes que manifiesten opiniones diferentes a los acuerdos tomados por el Comité de Vigilancia y Control tendrán derecho a emitir dictamen singular que sustente su posición, el cual formará parte del acta que recoja el acuerdo.

Artículo 20º: Los acuerdos tomados por el Comité de Vigilancia y Control serán publicados en las instalaciones y portales electrónicos que, para tal efecto, pongan a su disposición la Municipalidad del distrito, las agencias municipales, las Coordinadoras Sectoriales y las instituciones públicas y privadas representativas de la Sociedad Civil.

## CAPÍTULO III DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO

Artículo 21º: Los Equipos de Trabajo son comisiones conformadas y delegadas por el Comité de Vigilancia y Control para intervenir, directamente y en su representación, en determinados temas o asuntos materia de vigilancia.

Los Equipos de Trabajo desarrollan su labor bajo la orientación de la Mesa Directiva y dentro de lo establecido por el presente Reglamento, debiendo presentar informes de los actos que realizan en el ejercicio de sus atribuciones al Comité de Vigilancia.



Artículo 22º: La composición y vigencia de los Equipos de Trabajo, así como el tema o asunto materia de vigilancia que deberán atender de manera específica, serán acordados por el Comité de Vigilancia y Control. Pueden formar parte de los Equipos de Trabajo todos los agentes vigilantes.

#### CAPÍTULO IV DEL COMITÉ CONSULTIVO

Artículo 23º: El Comité Consultivo es el equipo integrado por profesionales y especialistas provenientes de instituciones de la sociedad civil que, a criterio o invitación del Comité de Vigilancia y Control, brindan su asesoramiento y apoyo para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

El Comité Consultivo no forma parte del Comité de Vigilancia y Control.

Artículo 24º: Los miembros del Comité Consultivo podrán participar, previa invitación de la Mesa Directiva, en las sesiones y demás actividades del Comité de Vigilancia y Control y de los Equipos de Trabajo, en calidad de observadores y/o consejeros.

#### TÍTULO V DEL PROCESO DE VIGILANCIA Y CONTROL DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 25º: El Proceso de Vigilancia y Control es el conjunto de mecanismos y procedimientos a través de los cuales los agentes vigilantes desarrollan las funciones, atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en el presente Reglamento.

El Proceso de Vigilancia y Control viene a ser una de las formas de materializar la vigilancia ciudadana, la cual constituye el derecho y, a la vez, el deber de todos los ciudadanos de acceder, por los canales legales y con las excepciones establecidas por la ley, a la información pública que administran los diferentes niveles de gobierno, con el fin de evaluar el nivel de cumplimiento de sus compromisos asumidos y la transparencia de su gestión.

Artículo 26º: El Comité de Vigilancia y Control desarrolla sus acciones en tres etapas, de acuerdo con las características de las actividades y procedimientos a vigilar en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo:

- a) Vigilancia previa: durante la cual el Comité de Vigilancia y Control supervisa que las actividades y procedimientos se efectúen en la forma y los plazos previstos por las normas nacionales y locales. De esta forma, se busca garantizar que dichas actividades y procedimientos se efectúen con la debida promoción y convocatoria, que se ejecuten de acuerdo al cronograma de actividades programado por el gobierno local, y que se facilite la información y documentación correspondiente en forma oportuna y didáctica a los participantes.
- b) Vigilancia concurrente: en esta etapa, el Comité de Vigilancia y Control supervisa el desarrollo de las actividades y procedimientos, observando que se cumplan con la formalidades establecidas para su ejecución, que se atiendan todos los puntos de agenda, que se otorguen las facilidades y garantías para la eficaz participación de la ciudadanía, que se aplique la metodología más adecuada, y que la información se brinde en forma íntegra, clara y transparente.

Vigilancia posterior: en esta etapa final, se evalúan los resultados de las actividades y procedimientos, se comprueba la veracidad e integridad de la información vertida, se promueve que los resultados de dichas actividades y procedimientos sean difundidos, y se monitorea el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los actores del proceso.



Artículo 27º: El Comité de Vigilancia y Control desarrolla sus acciones a través de las siguientes formas de intervención:

- a) De oficio: cuando sus acciones se efectúan de acuerdo a lo programado en su Plan Anual de trabajo, en el cronograma de actividades del Presupuesto Participativo o cuando las circunstancias así lo requieran.
- b) A solicitud de parte: cuando sus acciones se realizan a pedido de los agentes participantes y de los ciudadanos del distrito en general, siempre que existan indicios suficientes para generar su intervención.

Artículo 28º: Para desarrollar sus acciones, el Comité de Vigilancia y Control delegará, de acuerdo a lo que amerite el caso concreto, a un vigilante o a un Equipo de Trabajo la responsabilidad de efectuar las diligencias e indagaciones correspondientes, de acuerdo a las atribuciones del Comité y en el marco del Proceso del Presupuesto Participativo.

Para tales efectos, el Comité de Vigilancia designará, preferentemente, a los agentes vigilantes no vinculados con el territorio del distrito con el que se relacionen las acciones de vigilancia y control en cuestión.

Artículo 29º: Los agentes vigilantes designados para efectuar las diligencias e indagaciones señaladas en el artículo anterior deberán presentar los resultados de sus acciones de vigilancia y control en un informe, el cual será elaborado bajo la orientación de la Mesa Directiva. Dicho informe será puesto a consideración del Comité de Vigilancia para su aprobación final.

Los informes emitidos durante el desarrollo de las acciones del Comité de Vigilancia y Control serán consolidados e incorporados, con la participación todos los agentes vigilantes, en el Informe Trimestral que deberá presentar esta instancia al Consejo de Coordinación Local Distrital y a la sociedad civil en general, de acuerdo a lo señalado por el artículo 26º del Reglamento de la Ordenanza Marco del Presupuesto Participativo.

Para la elaboración de sus informes, el Comité de Vigilancia y Control, podrá hacer uso de los documentos y de los medios técnicos que permitan sustentar e ilustrar de la mejor manera sus observaciones, comentarios, sugerencias y denuncias.

Artículo 30: Los informes elaborados por el Comité de Vigilancia serán emitidos en un (01) original y dos (02) copias, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- El documento original se remitirá al Presidente del Consejo de Coordinación Local. De haber sido solicitado por los Comités de Gestión del Desarrollo Territorial o un particular, éstos asumirán los costos del informe proporcionado.

Una copia al Secretario de Actas y Archivo del Comité de Vigilancia y Control, para su clasificación, numeración y archivamiento.

Una copia al archivo del gestor del documento.

Artículo 31º: Si, como consecuencia de sus acciones, el Comité de Vigilancia y Control encontrara deficiencias e irregularidades que afecten el transparente y democrático desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo y el cumplimiento de los acuerdos adoptados, podrá emitir las sugerencias pertinentes para la mejora de los procedimientos y proponer las medidas correctivas más adecuadas.

De encontrar indicios que acrediten fehacientemente la existencia de delitos cometidos en el marco de las actividades y procedimientos del Proceso del Presupuesto Participativo, el Comité de Vigilancia y Control podrá efectuar la denuncia respectiva contra los funcionarios municipales, agentes participantes y/o ciudadanos que resulten implicados ante las instancias correspondientes, y hacer el seguimiento del proceso hasta su culminación.

